

# SISTEMA AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN CENTRO AMÉRICA COMO MEDIO PARA SU DEMOCRATIZACIÓN Y PROTECCIÓN

*Clotilde Benavides Murillo\**

## RESUMEN

*El presente artículo analiza la efectividad de los procedimientos y metodologías empleadas por el Sistema de Protección de Derechos Humanos, como medios para la democratización y protección a los Derechos Humanos en Centroamérica. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Centro América ha emitido una serie de informes como resultado de*

\* Licenciada en Historia y Máster en Derechos Humanos. Profesora de la Escuela de Estudios Generales, UCR. Fue funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en calidad de Cónsul General y Ministra Consejera en la Embajada de Costa Rica en Israel y República de Nicaragua.

*Rec. 24-11-04; Acep. 27-6-05*

*investigaciones sobre la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos en la región. Estos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las visitas "in loco" en la región se encuentran asociados especialmente con los cambios institucionales de carácter democrático y de positivización de los derechos humanos en las constituciones e instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de Derechos Fundamentales del ser humano.*

## DESCRIPTORES

*Organización de Estados Americanos. Democracia. Comisión interamericana de derechos humanos. Derechos humanos. Jurisprudencia de derechos humanos.*

## ABSTRACT

*The present article analyzes the effectiveness of the procedures and methodologies used by the System of Protection of Human Rights, as means for the democratization and protection of Human rights in Central America. The Interamerican Commission of Human rights in Central America has emitted a series of reports which result from investigations on the protection and execution of the Human rights in the region. These reports of the Interamerican Commission of Human rights and the visits "in crazy" in the region are associated especially with the democratic institutional changes and with the positive aspects of the human rights in the constitutions and institutions in charge of looking after the execution of the human being's Fundamental Rights.*

## KEY WORDS

*American States Organization (OEA) • Democracy • Interamerican Commission of Human Rights (CIDH) • Human Rights • American Jurisprudence of Human Rights*

## CONSTITUCIONALIDAD Y DEMOCRACIA EN CENTRO AMÉRICA

La evolución histórica de Centro América puede ser periodizada en sus fases, caracterizada tanto por hechos concretos como por interrelación de acontecimientos, que nos permitan establecer un balance sobre las acciones dirigidas a positivizar y respetar los Derechos Humanos.

En Centroamérica la formación de la República la podemos ubicar en términos generales en el período de 1821-1870, determinado especialmente por la declaración de independencia y la reforma liberal.

Con la República Liberal y la inserción en el mercado mundial (1879-1929), se constituye el establecimiento de economías dependientes del exterior, produciéndose más tarde la crisis del Estado Liberal Oligárquico y la transición reformista (1929-1948), decadencia del viejo orden ante los intentos reformistas de carácter popular que provocan mayor represión y consolidación del militarismo.

La modernización de las estructuras y la integración regional (1948-1978), se dan junto a una paulatina generalización del conflicto y muy pocos resultados de los intentos revolucionarios. De manera que para el período de 1978-90, la crisis es-

tructural, dictaduras, militarización y la puesta en marcha de procesos como Esquipulas, Contadora, el Plan de Paz, o en el marco del fin de la guerra fría, conducen a la llamada recomposición estructural (1990-1998), entendido como el retorno al desarrollismo y la implementación de políticas de ajuste estructural, posguerra fría y el auge del neoliberalismo (Vega Carballo, 1975).

El cambio a partir de 1990 en el clima de violencia e insurrección en centro América condujo a muchos a

hablar de la democratización centroamericana, e incluso los más optimistas mencionaron el triunfo de la democracia. Sin embargo, el proceso se ha quedado en la mera celebración periódica de comicios sin avanzar, por lo menos hasta la fecha, hacia una verdadera democratización de las estructuras políticas, económicas y sociales (Murillo Carlos; 1999:21).

Sin embargo, hay que reconocer que aunque el proceso hacia la democratización, paz, reconocimiento y respeto por los derechos humanos, justicia pronta y cumplida ha sido lento, hoy tenemos una región que trata de distanciarse de ese pasado e intenta ir concretando en el campo político cambios constitucionales que promuevan un mayor equilibrio del poder.

Estos logros iniciales han permitido dar pasos más seguros en negociaciones y acuerdos al interior de las sociedades centroamericanas con la ayuda de organismos especializados en la protección de los Derechos Humanos, tanto de carácter regional, interamericano e internacional como son la OEA y la ONU.

La intervención de organismos como la Comisión de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en especial el diagnóstico a través de las observaciones *"in loco"* en la región, han logrado la disminución de la tortura como práctica policial y las grandes cifras de desapariciones forzadas, sin que esto signifique que todo el aparato institucional que sostiene y pone en marcha estas transformaciones aún estén en proceso de consolidarse.

Es necesario seguir trabajando de manera conjunta por la desaparición de las barreras que impiden el real cumplimiento de los derechos no solo civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales como está establecido en los pactos firmados y reconocidos por los Estados, como instrumentos posibles de positivizarse y llevar a la práctica para el disfrute de todos los ciudadanos sin discriminación alguna.

En el ordenamiento constitucional de los distintos Estados centroamericanos se han realizado cambios que han permitido mejorar el sistema democrático, como único marco posible para el ejercicio de la equidad y justicia.

En el ordenamiento costarricense podemos citar algunas de las reformas constitucionales a la jurisdicción, la creación del Defensor de los Habitantes, agilización de trámites judiciales por medio de mecanismos de aprobación en el órgano legislativo, reforzamiento de derechos fundamentales a la nacionalidad, a la participación electoral y a la intimidad, búsqueda de transitar de un Estado de Derecho a un auténtico Estado democrático de Derecho (Hernández V. Ruben; 2001:41).

En El Salvador, es importante destacar en cuanto a Defensa Nacional y Seguridad Pública, lo relacionado a la Fuerza Armada. En su misión y organización "se establece el carácter permanente de la misma y al estar al servicio de la nación, debe ser obediente, profesional, apolítica y no deliberante ... y se le limita su tarea a la defensa de la soberanía del Estado, de la integridad del territorio, el mantenimiento de la paz y el cumplimiento de la constitución y sus leyes" (García L. Jorge M; 2001:51), des-

tacando en el campo de los derechos humanos un claro enfoque del Estado para el hombre y no el hombre para el Estado.

La tarea no está terminada y aún corre riesgos, y se reconoce que grandes segmentos especialmente pobres de la población no tienen acceso a la jurisdicción constitucional, señalando estos avances en parte el inicio de un verdadero clima de confianza en la institucionalidad.

El caso Guatemalteco lo plantea García Laguardia con cautela. Se presentan reformas, inclusiones, exclusiones, afirmando que "en este momento, la consolidación al nuevo sistema democrático, para el cumplimiento de la Constitución, por su interpretación judicial y por su desarrollo legislativo, son asignaturas pendientes de la transición" (García L. J. M.; 2001:116), de manera que la estructuración del sistema institucional en Guatemala no solo debe crear los espacios para el acceso a la justicia y el cumplimiento de la misma sino la confianza y el respeto por el nuevo orden constitucional que ha tratado con relativo éxito representar a la mayoría de los sectores de la sociedad.

Nicaragua presenta un difícil y contradictorio proceso de reforma que va más orientado a erradicar el nepotismo y la corrupción, mo-

dificación de normas electorales, atenuación del presidencialismo exagerado y reforzamiento de la judicatura, esto dentro de la tradición liberal democrática en un marco de relaciones económicas de economía social de mercado, situando el proceso en espera de ser realmente asimilado por el medio constitucional.

El orden constitucional de Panamá y Honduras está en una mejor inserción al ordenamiento democrático de la sociedad. En el artículo "Honduras: La Constitución de 1982 y sus enmiendas" de Roberto Bográn, se presenta un análisis de las reformas por artículos y materia reformada. Las reformas a la constitución de 1982 están en el orden de "fortalecer y perpetuar un Estado de Derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común". Hay que recordar que en las anteriores décadas también existieron grandes principios y propósitos que inspiraban las constituciones y que el éxito en mucho va a depender de una verdadera concertación social por estos principios rectores junto al respeto y la verdadera

institucionalización de todos esos valores.

Panamá se presenta especialmente a partir de 1999 en una etapa especial marcada por la integración al territorio nacional del Canal de Panamá y sus zonas aledañas junto a dos traspasos de gobiernos electos democráticamente. En Panamá, señala Salvador Sánchez, la transición a la democracia es promovida por un pacto partidario se trata de un primer intento de cambio controlado desde arriba, que cuenta con la posibilidad real de extender el predominio de la coalición gobernante mediante elecciones (Sánchez Salvador, 2001:186). La revisión constitucionalista en Panamá va más allá de las reformas que generen cambios hacia la transición pacífica a la democracia, produciendo sobre la base de la Constitución de 1972 y reformas de 1983 una nueva constitución. ¿Por qué este enfoque mayoritariamente constitucionalista?

Si bien es cierto las dictaduras y los regímenes militares más cruentos en nuestra región siempre han estado amparados con grandes y lustrosas constituciones, parece ser esta década una nueva esperanza para positivizar no solo los derechos fundamentales y la estructura para su cumplimiento sino un ir

más allá en la nueva interpretación de derechos humanos en un mundo cada vez más globalizado.

Los nuevos procesos de la región, en cuanto a pacificación - democratización y desarrollo, requieren de un marco jurídico claro y a tono con las exigencias actuales planteadas por los organismos regionales e internacionales en el marco del verdadero cumplimiento y respeto por el sistema de regulación interamericano, del cual son parte los Estados centroamericanos.

## **EL SISTEMA AMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN CENTROAMÉRICA**

Referirse al tema de los Derechos Humanos es hoy más común que en el pasado; sin embargo, no es fácil unificar criterios con una definición que abarque a todo el concepto. Algunos como Cranston plantean que “un derecho humano, por definición, es algo de lo que nadie puede verse privado sin grave afrenta a la justicia, hay ciertas acciones que jamás son permisibles ciertas libertades que nunca deben coartarse, ciertas cosas que son sagradas” (Cranston M., 1984: 58).

Para otros como Faundez los derechos humanos son “las prerrogativas que conforme al Derecho Internacional tiene todo individuo frente a los órganos de poder para preservar su dignidad como ser humano y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer necesidades básicas y que reflejen las exigencias fundamentales de cada ser humano pueda formular a la sociedad de que forma parte” (Faundez L. Héctor).

En la protección de los derechos humanos se plantea la necesidad de la democracia como presupuesto necesario y garantía para el goce y ejercicio de los mismos. Su vigencia ha pasado a formar parte del contenido esencial de la democracia; ambos de manera armónica pueden llegar a alcanzar un desarrollo armónico en beneficio de la ciudadanía, reconociendo también que los derechos humanos no sólo son el producto de la naturaleza, sino también de la civilización humana; en cuanto derechos históricos son cambiantes, o sea, susceptibles de transformación. Por lo tanto, deben estar en constante revisión para asegurar el propósito para el que fueron creados.

Cuando se considera a los derechos del hombre únicamente como derechos naturales, la única defensa posible contra su violación por parte del Estado era y sigue siendo un derecho natural, el así denominado derecho natural de resistencia. Luego, en la constituciones que han reconocido la protección jurídica de algunos de estos derechos, el derecho natural de resistencia se ha transformado en un derecho positivo para promover una acción judicial contra los mismos organismos del Estado. Y en el caso de estados que aún no han reconocido los derechos del hombre como dignos de protección, no queda otro camino más que el del llamado derecho de resistencia.

El grave problema de nuestro tiempo no es el de fundamentar los derechos del hombre, sino el de protegerlos. El problema al que nos enfrentamos, en efecto, no es de fundamentación filosófica sino jurídica en sentido político. Se trata de determinar cuál es el modo más seguro de garantizarlos e impedir que a pesar de las declaraciones solemnes estos continúen siendo violados.

La realización de una mayor protección de los derechos del hombre con frecuencia se vincula con el desarrollo global de la civilización humana. No se puede plantear el

problema de los derechos del hombre haciendo abstracción de los dos grandes problemas de nuestro tiempo. La guerra y la miseria, y el absurdo contraste entre el exceso de potencia que ha creado las condiciones para una guerra de exterminio y el exceso de impotencia que condena a grandes masas humanas al hambre.

Solo en este contexto podemos aproximarnos al problema de los derechos del hombre con sentido realista. Las actividades desarrolladas hasta ahora por los organismos internacionales para la tutela de los derechos del hombre pueden considerarse bajo tres aspectos: promoción, control y garantía.

Por promoción se entiende el conjunto de acciones que se orientan a incluir a los Estados que no tengan una disciplina específica para la tutela de los derechos del hombre a introducirla. E inducir a los que ya la tienen a perfeccionarla ya sea por respeto del derecho sustancial o procesal.

Se entiende por actividades de control el conjunto de medidas que los diversos organismos internacionales ponen en funcionamiento para verificar entre sí, y en qué grado se acatan y respetan, las recomendaciones y convenciones.

La actividad de garantía es la organización de una verdadera tutela jurisdiccional de nivel internacional, sustitutiva de la nacional, que tiene como meta la creación de una jurisdicción nueva y más alta, la sustitución de la garantía nacional por la internacional, cuando aquella sea insuficiente o simplemente no exista. Este tipo de garantía ha sido prevista por la Convención Europea de los Derechos del Hombre, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Sin embargo, se podrá asegurar una tutela internacional de los derechos del hombre solo cuando una jurisdicción internacional logre imponerse y superponerse a las jurisdicciones nacionales y se realice el paso de garantía dentro del Estado -que distingue aún de modo dominante la fase actual- a la garantía contra el Estado. (Boblio Norberto, 1992).

## EVOLUCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO

El Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos se caracteriza por su doble estructura institucional, una que deriva de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la otra, de la entrada en vigor de la Convención sobre Derechos Humanos.



El Sistema Interamericano tiene su origen en el Congreso de Panamá de 1826 en donde Simón Bolívar solicitó el estudio de la posibilidad de una confederación de Estados Latinoamericanos. El Congreso de Panamá fue el precursor de una serie de reuniones regionales para consolidar la defensa recíproca y otras formas de cooperación.

De manera que la codificación del Derecho Interamericano lo podemos ubicar a partir del Congreso de Panamá en 1826 y los futuros congresos de los años 1847, 1861, 1867 y 1873 que influyen con sus principios en el desarrollo del derecho interamericano. Con el desarrollo periódico de las Conferencias a partir de 1889 y hasta 1954 se consolidan algunos de los ideales de Simón Bolívar sobre unidad y cooperación en América, fortaleciendo el desarrollo del derecho interamericano.

Sobre la búsqueda de criterios de neutralidad, seguridad y solidaridad, se van construyendo a través de las reuniones de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores los antecedentes de la Organización de Estados Americanos (OEA), llevadas a cabo en Panamá 1939, Habana 1940 y Río de Janeiro 1942. Por encargo de la Resolución IX de la Conferencia Interamericana para los Problemas de la Guerra y de la Paz, se pide la redacción de un anteproyecto de

Pacto Constitutivo destinado a mejorar y fortalecer el sistema interamericano y fijando la fecha de mayo de 1945 para su redacción final y junto a otros documentos símbolo de base para la redacción de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, la Carta Institucional Americana de Garantías Sociales, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, quedando luego de varias reformas, constituida la OEA por una Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos, el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados.

El sistema americano de derechos humanos tiene como norma originaria la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre adoptada el 30 de abril de 1948, en donde se establece una serie de derechos (civiles y políticos, económicos, sociales y culturales) en los Artículos 1° a 27 y de los Artículos 29 a 38, que establece una lista de Deberes del Hombre, complementándose esta Declaración con la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, adoptada en Bogotá en 1948.



La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, es un Tratado Internacional para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, adoptada en el año 1950 y que entró en vigencia en el año 1953, considerada pieza fundamental del sistema regional de derechos humanos a la que se han adherido 25 Estados. Así en el continente americano coexisten dos sistemas diferentes de promoción y protección de Derechos Humanos: uno para los Estados que son parte de la Convención Americana y otro para aquellos que no lo son, y es la Comisión Interamericana la que actúa en ambos sistemas, conformando la última pieza del sistema americano de protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya existencia está prevista por la Convención de San José. (Marif Jean B., 1994).

En su estructura, tiene un preámbulo y tres partes, y éstas, a su vez, se subdividen en 11 capítulos con un total de 82 artículos. La primera parte de la Convención es porción sustantiva, la segunda es función procesal, denominada medios de Protección, que establece la organización, funciones, jurisdicción y procedimientos de los dos órganos de promoción y protección de los derechos humanos establecidos por la Convención: la Comisión Inter-

americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el Sistema Interamericano estas dos fuentes: la Carta y la Convención establecen obligaciones yuxtapuestas estableciéndose así una especial diferencia con el Sistema Europeo.

De esta manera, el propósito de la Conferencia Interamericana especializada sobre Derechos Humanos celebrada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, fue el de considerar y resolver acerca de una Convención Interamericana sobre la observancia y protección de los derechos humanos entre los Estados miembros de la Organización, OEA, con 32 Estados miembros, de los cuales 17 se han convertido en Estados parte de la Convención.

## LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana fue establecida el 18 de julio de 1978, fecha en que entró en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con dos órganos previstos por el Artículo 33 del Pacto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con funciones de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

## Organización de la Corte

El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispone que la Corte es una Institución Judicial y Autónoma que tiene su Sede en San José, Costa Rica, integrada por siete jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos dentro de los juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos y que reúnen las condiciones que se requieren para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, por un periodo de 6 años, y fueron elegidos por primera vez a finales del año 1979.

La Sede de la Corte, por recomendación de la Asamblea de la OEA, está en San José, Costa Rica. En cuanto a las obligaciones de los Estados miembros en materia de Derechos Humanos, los Estados partes están comprometidos en la Defensa de los Derechos Humanos, en el marco de deberes y derechos, y en cuanto Estados Federales. Se menciona que la cláusula federal teóricamente disminuye las obligaciones de los mismos, pero se dice que está redactada de tal forma que es aplicable directamente en el Derecho Interno. Además la Corte mantiene una doble función en su competencia contenciosa ante la violación de la Convención por un Estado parte, y la competencia

consultiva, cuando así se requiere por los Estados o partes.

## LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), fue creada en 1959 y se reunió por primera vez en 1960, ya a partir de 1961 comenzó a realizar las primeras visitas *"in loco"*.<sup>1</sup> Fue creada por la VIII Resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores con un mandato inicial para reunirse en casos de urgencia cuando estuviera en peligro la paz y la seguridad del continente americano, ampliándose su competencia en el transcurso del tiempo para actuar en materia de derechos humanos.

El estatuto de la CIDH le correspondió crearlo al Consejo de la Organización de los Estados Americanos en su primera versión para 1960 y con modificaciones importantes para abril de 1968, de manera que en el nacimiento, desarrollo y fortalecimiento de la CIDH inicialmente está a cargo de tres órganos: la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia Interamericana y el Consejo de la Organización.

1. Visitas en el lugar.

Posteriormente, con el Artículo 51 de la Carta reformada de la OEA, la Comisión se eleva a órgano principal de la OEA y eso la faculta con mayor peso en sus decisiones y recomendaciones a los Estados demandados. Entonces es importante preguntarse cuáles son las funciones y atribuciones de la CIDH.

### ¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la CIDH?

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato:

- a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los Artículos 44 al 51 de la Convención.
- b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- c) Realiza visitas *"in loco"* a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.
- d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.
- e) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo de representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc., para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.
- f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- g) Solicita a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también pedir que la Corte Interamericana solicite "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de

peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

- h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- i) Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

La Comisión entonces tiene una clara labor de promoción de los derechos humanos que en lo fundamental la ejerce desde distintos procesos educativos, además de investigar denuncias de personas, grupos de personas o entidades no gubernamentales o gubernamentales y formula recomendaciones para que se tomen las medidas necesarias en la observancia efectiva de los derechos humanos.

En el estatuto de creación estaban limitados sus poderes para ejercer con amplitud estos mandatos de manera que en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria se amplían mediante el nuevo Artículo 9 bis. Esto le permite hacer mejor su tarea de observancia, examen de las comunicaciones y rendir un informe a la Conferencia Interamericana o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, indicando progresos alcan-

zados, campos en los que se debe actuar con mayor urgencia, si los recursos y procesos internos de cada Estado fueron aplicados y agotados. De manera que los órganos políticos de la OEA se mantendrán informados sobre el estado de los derechos humanos en la región.

### Integración de la CIDH

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión se compone de siete miembros que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos de los Estados miembros. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado miembro de la OEA. Cuando se propone una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del propuesto.

Los Miembros de la Comisión son elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez.

NOMBRE	ESTADO MIEMBRO	PERÍODO DEL MANDATO
Juan Méndez**	Argentina	1/1/2000 - 12/31/2003
Marta Altoalguirre Larraondo**	Guatemala	1/1/2000 - 12/31/2003
Robert K. Goldman*	Estados Unidos	1/1/1996 - 12/31/2003
Julio Prado Vallejo**	Ecuador	1/1/2000 - 12/31/2003
Clare Kamau Roberts**	Antigua y Barbuda	1/1/2002 - 12/31/2005
José Zalaquett***	Chile	1/1/2002 - 12/31/2005
Susana Villarán***	Perú	3/27/2002 - 12/31/2005

- \* Reelegido en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General en 1999 por un nuevo período de cuatro años, contados a partir del 1º de enero del 2000.
- \*\* Elegidos en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General en 1999 por el período reglamentario de cuatro años contados a partir del 1º de enero del 2000.
- \*\*\* Elegido en el vigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General en 1997 por el período reglamentario de cuatro años, contados a partir del 1º de enero de 1998.
- \*\*\*\* Elegido en el trigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General en el 2001 por el período reglamentario de cuatro años, contados a partir del 1º de enero del 2002.
- \*\*\*\*\* Elegida por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 27 de marzo del 2002, conforme al artículo 11 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por renuncia del Dr. Diego García Sayán, para completar el período reglamentario de cuatro años de este último. (cidh.org; 2001).<sup>2</sup>

Los miembros de la CIDH deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de derechos humanos, de criterios independientes, y gozan de inmunidades durante la vigencia de su mandato, según lo establece el derecho internacional, y en cuanto a viáticos y honorarios estos se cubren con el presupuesto general de la Organización de los Estados Americanos.

## Presidencia y Secretaría de la CIDH

La presidencia es responsable de que la Comisión funcione y cumpla con lo que señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el estatuto que la rige; además, forma parte de la Junta Directiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, junto a un primer y segundo vicepresidente.

2. Actualizar en [www.corteidh-ola-un-as.cr/ci](http://www.corteidh-ola-un-as.cr/ci)

La Secretaría es una especie de unidad funcional especializada que está a cargo de un Secretario Ejecutivo y en su ausencia lo sustituirá un Secretario Ejecutivo Adjunto. Desde la Secretaría se ejerce un papel muy importante por cuanto es la encargada de recibir las peticiones que se le dirigen a la Comisión, solicitar a los gobiernos aludidos la información necesaria y el trámite inicial de las demandas para el conocimiento de la CIDH. La secretaría de la CIDH, se encuentra constituida por 34 miembros, con cargos de secretario(a) ejecutivo(a), especialistas principales, oficial administrativo, bibliotecaria, secretaría principal, técnico de documentos, asistente de documentos, técnico administrativo, secretarías.

### Funcionamiento y atribuciones de la CIDH

La CIDH tiene su sede en Washington D.C. y para funcionar fuera debe contar con la anuencia o invitación del gobierno del respectivo Estado quien al final siempre tiene la potestad de recibir o rechazar la visita de la Comisión que tiene la potestad de reunirse durante un periodo de ocho semanas como máximo y este es un punto importante que se debe modificar, ya que debe cumplir con la

resolución de gran cantidad de demandas. La CIDH, para sesionar, necesita de la mayoría absoluta de sus miembros y cuando los asuntos de los que tratan son de un Estado parte de la Convención, requiere del voto de la mayoría absoluta de los miembros que la integran y cuando no son Estados miembros de la Convención se requiere mayoría absoluta y mayoría simple cuando se trata de asuntos de procedimientos.

En cuanto a las prohibiciones, éstas se establecen que los miembros de la Comisión no deben participar en discusiones y toma de decisiones cuando han participado como consejeros o representantes de alguna de las partes en conflicto, o también pueden presentar su excusa al presidente de la CIDH y obtener la posibilidad de razonar su voto por escrito.

La CIDH con respecto a los Estados miembros de la OEA cumple con estimular la conciencia de los derechos humanos entre los pueblos de América, además de velar por la observancia y el respeto de los Derechos Humanos. En los Estados parte, actúa de conformidad con los Artículos 44 al 51 de la Convención, al comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos en la Convención y solicitarle me-

didadas provisionales cuando los asuntos son graves y urgentes y establecer consultas con la Corte sobre la interpretación de la Convención Americana sobre derechos humanos y tratados concernientes, someter a la Asamblea protocolos adicionales a la Convención Americana sobre el régimen de protección de otros derechos y libertades y por medio de la Secretaría General propuestas de enmienda a la Convención. De forma que no es estática su función, sino dinámica en cuanto a promoción y protección de los Derechos Humanos.

En los Estados que no forman parte de la Convención Americana, presta atención para que se cumpla lo estipulado en los Artículos I, II, III, IV, XVII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, puede examinar las comunicaciones de dichos Estados cuando se produzcan y consultar a un Estado Americano para formular recomendaciones, y además tomar acciones de verificación sobre los contenidos de la Declaración para solicitar información y hacer recomendaciones.

#### La competencia de la CIDH

1. Peticiones que le presente una persona, grupo de personas o entidades no gubernamentales y donde se denuncie a un Estado parte o no de la Convención o por violación de lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.
2. Que un Estado parte denuncie a otro Estado parte de violar los derechos humanos establecidos en los pactos firmados, y dichas peticiones para ser admitidas deben cumplir requisitos de forma y fondo.

#### Dentro de los requisitos formales:

1. Se debe presentar por escrito y cuando se envía por correo electrónico ésta debe enviarse luego con la firma.
2. Debe ser claro con respecto al hecho que se denuncia, explicando lo sucedido, fecha, lugar, nombre de víctima(as) indicar si se hizo uso o no de los recursos de jurisdicción interna o si no fue posible.
3. Puede asignar un abogado que lo representará u otro personal.
4. Se debe presentar en un plazo de seis meses a partir de la notificación al presunto lesionado sobre el resultado.



En cuanto a requisitos de fondo es necesario:

1. Haber interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna y no se aplica cuando en la legislación interna no existe la protección para el derecho o derechos violados y en estos casos la comisión debe realizar un examen cuidadoso de la situación.
2. También cuando no se ha tenido una "justicia pronta y cumplida" o no procede si el Estado presenta una causal que justifica el atraso.
3. No puede ser copia de otra petición presentada a otro organismo.
4. La Comisión declara inadmisibles las peticiones o comunicaciones que no estén caracterizadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Se rechaza cuando son manifestaciones infundadas o con improcedencia.

### Reglamento de la CIDH

En los procedimientos estarán los ordinarios, los facultativos que comprenden las observaciones "*in loco*" y las audiencias.

Es importante destacar la facultad de acceso que tienen los individuos ante la CIDH y la potestad de tomar cualquier acción necesaria para desempeñar bien sus funciones. Cuando a un Estado se le solicita información y no contesta en un máximo de 180 días, se tienen por ciertos los hechos, lo cual existe durante el proceso, la posibilidad de solución amistosa por la vía de la conciliación que la comisión informa a la OEA, para que se publique.

Con las conclusiones finales de una demanda ante la CIDH, se espera que se apliquen las recomendaciones en forma inmediata y con un plazo de tres meses para hacerlas efectivas; de lo contrario, la Comisión puede hacer la publicación si así lo aprueba en el informe anual que presenta a la Asamblea General de la OEA y como documento separado.

La Comisión tiene dos tipos de informes principales: 1) sobre los derechos humanos en un Estado, 2) informe anual. Sobre el primero, éste se remite al Gobierno del Estado aludido, para que realice observaciones en un plazo prefijado por la Comisión y si no se responde se publica como antes se indicó. Pero cuál es la importancia de esta publicación, una presión

moral y política y una inconveniencia para sus relaciones internacionales, se deteriora más su imagen, es decir se traduce en una forma de desaprobar las acciones de dicho Estado.

Entonces cabe preguntarse sobre la efectividad de dichos informes porque si luego de tanto esfuerzo estos no ejercen la presión para producir cambios en el control y respeto por los Derechos Humanos en los Estados, se hace necesario entonces contar con otros instrumentos para el logro de tales objetivos.

### Las observaciones “*in loco*” y los procedimientos de la CIDH

Las observaciones “*in loco*” son procedimientos de excepción porque no siempre se usan y se dan una vez iniciado el proceso de investigación por parte de la Comisión, donde se considera necesario comprobar los hechos por medio de la creación de una Comisión Especial, nombrados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en casos de ingerencia el nombramiento de los miembros de la Comisión ad hoc podrá ser hecho por el presidente de la CIDH, con la posterior aprobación en pleno de la Comisión.

La integración de dicha Comisión tiene varios requisitos:

1. No podrá integrar ésta ninguna persona que sea nacional del Estado donde se realizará la investigación o que resida en él,
2. La observación debe ser objetiva,
3. Debe poseer independencia para realizar su labor según lo especificado en el reglamento para estos casos,
4. Es necesaria la anuencia del Estado en que se realizará la visita,
5. El Estado debe garantizar la integridad de aquellas personas que concurren ante la Comisión especial a plantear sus denuncias, y de igual forma para los que colaboran,
6. Los miembros de la Comisión deben ser libres para movilizarse dentro del territorio,
7. A través del reglamento la Comisión es prevista de todas las necesidades materiales como transporte, alojamiento, seguridad, otros,
8. Una vez concluida la investigación, la Comisión Especial eleva sus consideraciones, recomendaciones y conclusiones ante la CIDH, para su posterior análisis y decisión.

Estas visitas "*in loco*" son de gran valor por la información que recogen, permitiendo un fundamento más sólido a la Comisión al ser información de primera mano. Al igual que con otros procedimientos de la Comisión el informe sobre la violación de derechos y su publicación es la herramienta de mayor efectividad con que cuenta la Comisión. Se debe ser cada vez más firme en someter los mismos a los órganos políticos de la OEA para su conocimiento, discusión y resolución de censura para el Estado infractor.

En lo que respecta a la situación de protección de derechos humanos, es necesario que, una vez determinada su violación, se establezcan las amonestaciones necesarias que van desde censuras de tipo económico y de ayuda militar, hasta convocatoria para discutir el informe realizado con el propósito de buscar efectividad del mismo en la comunidad internacional, y se puedan producir programas de asistencia económica, cultural y social a un Estado o a varios según las recomendaciones de los informes y así fortalecer y fomentar el campo de los derechos humanos no solo en su dimensión política y civil sino también el fortalecimiento de derechos económicos, sociales y culturales como

ha sucedido en varios Estados centroamericanos, siendo el caso más típico el de Guatemala.

## La CIDH y sus procedimientos

La CIDH fue creada como un mecanismo con el cual se establecieron las condiciones necesarias en que habría de funcionar un régimen regional de Protección y promoción de los Derechos Humanos. El primer estatuto de la CIDH, surge también de la Reunión de Chile, y tiene como característica la posibilidad de recibir o tramitar peticiones o comunicaciones individuales ya sea que provengan de los Estados partes o de los particulares. Otra posición era que sólo los particulares pudiesen hacer peticiones a la CIDH, pero en esta oportunidad el medio no estaba lo suficientemente maduro como para aceptar esta propuesta y se limitó a asignarle a la Comisión funciones de promoción de derechos humanos únicamente. Pese a que no le dio esta facultad, la CIDH recibió tal cantidad de peticiones que tuvo que determinar que, aunque no podía actuar fuera de su competencia, si podía, a modo de información en el cumplimiento de sus funciones de promoción, tomar conocimiento de estas causas y brindar recomenda-

ciones sobre las violaciones en sus territorios de los derechos humanos a los Estados miembros.

En 1965 se realizó una reforma a los Estatutos de la Comisión, y se autorizó a la CIDH, para que examine las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible, para solicitar información y formular recomendaciones a los estados miembros. Pero la resolución de 1969 y la entrada en vigencia de la Declaración Americana de Derechos Humanos, la CIDH logra su institucionalización.

La CIDH, no tiene únicamente funciones de promoción de los derechos humanos, sino que posee funciones consultivas también. Su propósito general es desarrollar la conciencia de los derechos humanos en los y pueblos de América, no obstante el Consejo Permanente y Asamblea General regularmente consultan con ella. Sin embargo su intervención en la protección y mediación en pro de los derechos humanos en tiempos de violencia -guerra, secuestro de rehenes, y otros,- su principal fuente de trabajo es a través de las observaciones *"in loco"* y las comunicaciones individuales.

Las observaciones *"in loco"*, son la facultad otorgada por el Estatuto de la CIDH, que le faculta para realizar estudios dentro del territorio de los Estados Miembros de la OEA, con observaciones que son consensuales o bien unilaterales cuando un Estado lo solicita. La primera observación *"in loco"* fue en República Dominicana. Los delegados de la CIDH, se apersonaron a este Estado para entrevistar y consultar a líderes de diferentes grupos y gobierno; inclusive llegaron a establecer una oficina para recibir denuncias en contra del mismo Estado.

Procedimiento de comunicaciones:

- a) Reunión de información de la violación.
- b) La CIDH prepara un proyecto de informe sobre derechos humanos.
- c) El Estado visitado es impuesto del proyecto de informe.
- d) El Estado en relación rinde sus alegatos, señala los descargos correspondientes a la acusación o las medidas que ha tomado o está tomando para corregir la violación.
- e) El informe y su respuesta son reevaluados por la CIDH.

- f) La CIDH decide si manda a publicar o no la información.
- g) Si ante las comunicaciones de la CIDH, se guarda silencio implica la publicación del informe.

### Observaciones

#### *"in loco"* de la CIDH

Desde su misma creación en 1959 la CIDH ha utilizado el sistema de investigaciones *"in loco"*. Este tipo de observaciones son de utilidad por cuanto permiten a la CIDH realizar investigaciones directamente en el Estado donde se realizan las violaciones, permitiendo mantener conversaciones directas con autoridades de todo género, por lo que aportan publicidad a la labor de la CIDH, ponen de relieve los derechos humanos en el país y en la región, generalmente inducen a un periodo de cese de hostilidades, protegen entidades no gubernamentales que luchan por los derechos humanos, permiten descubrir y confirmar la realidad en los casos en que el poder judicial local no está en disposición de hacerlo o no puede. Los gobiernos permiten la intervención de la CIDH en observaciones *"in loco"*, para evitarse presiones de otros Estados miembros, que puedan llegar inclusive a sanciones econó-

micas o negar ayuda militar, pero sobre todo, permiten las investigaciones *"in loco"* para mantener una buena imagen internacional, ganar prestigio y estimular el nacionalismo hacia el país.

Los Estados visitados han de asegurar a los miembros de la Comisión la seguridad, la libertad de investigación y acción, que ha de tener la CIDH, además de la libertad para entrevistarse con personas y mantener conversaciones confidenciales con quien le plazca. Como una condición del viaje de la CIDH, se debe de garantizar no tomar represalias con quienes colaboren con la CIDH. Para una observación *"in loco"*, el funcionario de la CIDH viaja al Estado en investigación y funda una pequeña oficina, formula una agenda de citas con otros miembros del Estado, como ministros de información y jefe de policía y con todos los que a criterio suyo tengan que ver con el asunto denunciado.

La CIDH ha de estar donde las violaciones ocurren por estas razones se dice que en caso de desplazados en forma masiva la CIDH, se desplazará hasta las fronteras, en caso necesario con el permiso de los Estados anfitriones. La CIDH puede enviar una gran comisión o una pequeña, a realizar investiga-

ciones de un día o de varios meses y hasta años, pueden ser muy sonadas las visitas o pueden ser discretas -para verificar cambios o cumplimiento de recomendaciones. En ocasiones es necesario una diplomacia pública -citas con ministros, con presidentes, magistrados etc.- o de una diplomacia silenciosa. Además durante una inspección *"in loco"*, la CIDH se puede reunir si lo requiere con los poderes políticos, sindicales, gremiales, etc., pero también suele visitar cárceles, morgues y a veces hospitales. Para recibir quejas personales de las víctimas de violaciones o bien de sus familiares. Es frecuente también que la CIDH rinda conclusiones y recomendaciones para asegurar el respeto a los derechos humanos, inclusive la CIDH ha adquirido tal peso que en ocasiones ha solicitado la liberación de quien considera fue detenido sin causa alguna.

Pese a lo anterior, la Comisión afronta necesidades en recursos humanos y económicos para poder lograr sus fines, haciéndose necesario realizar visitas regulares por abogados funcionarios de la CIDH para dar seguimiento a los casos, constando en campo los avances y efectividad de las recomendaciones giradas. Sin embargo, para algunos analistas la CIDH

con estas acciones estaría cambiando los fines y propósitos para la que fue creada. Las observaciones *"in loco"*, han demostrado ser instrumentos útiles para fortalecer la defensa de los derechos humanos, pero es necesario que se flexibilicen y se le dé seguimiento a los casos, estas misiones poseen la posibilidad de poder ser útiles para fortalecer organizaciones no gubernamentales, y fortalecer la educación de respeto a los derechos humanos. Se dice que la CIDH ha de mantener un alto perfil amén de adquirir legitimación, razón por la cual en casos de requerir criterios técnicos científicos, para poder cumplir su función, recurre a médicos forenses, psiquiatras y otros.

La Convención Americana señala en su preámbulo: "solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".

La CIDH ha realizado un total de 26 visitas *"in loco"* a Centro América, comprendidas entre los años 1969 y el 2001, de las cuales 10 las ha realizado en Guatemala, entre los años de 1982 y el 2001; en Hon-

duras tres visitas, en los años 1969 y 1983; en El Salvador cuatro visitas entre los años 1969 y 1987; en Nicaragua siete visitas, comprendidas en los años 1978 y 1992, en Costa Rica ninguna y en Panamá cuatro visitas entre los años 1977 y el 2001.

Hay que recordar que la CIDH es una de las dos entidades del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos en las Américas. Además es órgano principal y autónomo de la OEA y de la Convención. En su mandato principal se encuentran enmarcadas todas sus acciones: protección y promoción; por lo tanto, es coherente con la escogencia de un lenguaje valorativo enmarcado dentro de este mandato principal.

La CIDH en muy pocos puntos demanda o exige el cumplimiento de algún asunto. Las razones más frecuentes por las que la CIDH realiza las visitas "in loco" en Centro América se encuentran:

- Secuestros
- Asesinatos
- Deterioro generalizado en materia de derechos humanos.
- Desplazamiento y desaparición indígena.
- Quema de poblaciones.
- Violencia urbana organizada.
- Incumplimiento del hábeas corpus.
- Violaciones constantes en materia de libertad, seguridad personal y garantías judiciales.
- Violaciones de los derechos fundamentales a los privados de libertad.
- Acciones y consecuencias de los grupos guerrilleros y la guerra antisubversiva.
- Detenciones ilegales.
- Desapariciones de personas.
- Incremento de violencia.
- Asedio a la población indígena.
- Constantes decretos de emergencia.
- Escuadrones de la muerte.
- Persecución sindical.
- Violaciones constantes en materia de libertad de reunión y asociación.
- Persecución religiosa.
- Persecución política.
- Suspensión de garantías.
- Abusos de poder e impunidad.



La redacción del informe final por parte de la CIDH es una tarea ardua y bastante compleja que requiere de tiempo, la participación de muchas personas especialistas y conocedoras en términos generales de la región. El informe contiene diferentes apartados: identificación del problema, criterios de valoración, pruebas y testimonios, conclusiones y recomendaciones. Para su redacción final se hace relación a los conocimientos históricos, geográficos, sociales, económicos, políticos, culturales, conocimiento del orden constitucional, en un lenguaje claro, accesible y ausente de tecnicismos con diagnósticos claros que evidencian conocimiento e información sobre lo valorado.

Además casi siempre se hacen comparaciones en cuanto a la conexión entre progresos, medidas adoptadas, continuidad o empeoramiento de algunas de las situaciones ya revisadas y dictaminadas anteriormente por la CIDH. Además en el análisis de sus informes indica las pruebas disponibles, las posibles causas y origen de algunas situaciones con análisis de cifras, sobre pobreza, ingresos per cápita, vivienda, analfabetismo, y otros.

Sin embargo, como se puede observar, la mayoría de las razones

por las que la CIDH realiza visitas *"in loco"*, son en su conjunto serias violaciones a los derechos humanos, lo que en la mayoría de las ocasiones no coincide con el lenguaje utilizado con mayor frecuencia en la redacción de las recomendaciones y conclusiones. Prevalecen mayoritariamente los criterios de valoración como: exhortar, modificar, valorar, preocupación, afecta, recomienda, sugiere, manifiesta, respetar, investigar y menos en términos de mandato como suspender, actuar de inmediato, de forma urgente, poner fin a la situación, suprimir, demandar, exigir, que presupongan o conduzcan a un respeto y restitución de los derechos humanos.

## CONCLUSIONES

El Sistema de Protección de Derechos Humanos en la región ha sido efectivo en su colaboración, diagnóstico y denuncia a pesar de realizar su tarea en medio del juego de grandes intereses políticos y económicos, que ha hecho lento el proceso de transformar constituciones que permitan la positivización efectiva del derecho como un paso importante en el logro para el cumplimiento de los mismos y cambiar estructuras institucionalizadas para la continuidad de la explotación y

marginalidad de grandes mares de población como formas de enriquecimiento y prevalencia política de grupos privilegiados.

Los informes anuales así como las visitas "*in loco*" de la CIDH han debido de ser suficientes para producir cambios más rápidos y efectivos en la región para el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos. Pero ésta sólo se ha podido realizar en la medida que la región se democratiza. El trabajo relacionado con el diagnóstico, denuncia, incumplimiento, identificación de obstáculos para la efectividad del cumplimiento de los Derechos Humanos en la región está dada, los nuevos procesos deben estar en forma clara orientados a implementar mecanismos de cambios y transformaciones en forma integral y regional que promuevan el cumplimiento de los derechos humanos como parte de una sostenibilidad y desarrollo que tanto interesa a la región.

Consolidar la democracia a nivel político e institucional como un presupuesto necesario para la garantía y cumplimiento de los derechos humanos, va más allá de ser un planteamiento retórico y académico. Ésta ha sido la doble tarea propuesta por organismos interna-

cionales, regionales, y las diferentes formas de organización civil en Centro América.

Los derechos humanos son dinámicas, evolucionan y se positivizan par estar en función del ser humano. Las sociedades en Centro América a partir de la década de los 80's es que comienza a asumirse como heterogéneas y multiétnicas, dentro de la convivencia y desarrollo de un Estado de Derecho de difícil construcción, que aún 20 años después de haber iniciado las etapas de su transformación se manifiesta invisibilizando a grandes sectores de la población que reclaman por el acceso a poder hacer efectivos no sólo derechos políticos y civiles sino los derechos económicos, sociales y culturales.

Los grandes problemas de la región se encuentran asociados al escaso desarrollo integral, además de que la deuda externa, junto a la continuidad de estructuras políticas, sociales y económicas heredadas por los antiguos regímenes dictatoriales en la región, es hoy la gran amenaza para el verdadero desarrollo y cumplimiento de los derechos humanos en la región; a la par de ello, la concentración de riqueza, junto a estructuras económicas poco creativas y dinámicas,

funciona como serio obstáculo que impide enfrentar adecuadamente los retos que impone la globalización actual.

## BIBLIOGRAFÍA

- BARRANTES RODRÍGUEZ, Marco V. (1983) *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Tesis de Derecho.
- BOBLO, Norberto. (1992) *El Problema de la Guerra y las Vías de la Paz*. 2º Ed. Editorial Gedisa. Barcelona.
- BOGRÁN J. Roberto. (2001) *La Constitución de 1982 y sus enmiendas*. En: Transición Democrática y Reforma Constitucional en Centroamérica. FUNDAPEN. San José, Costa Rica.
- BUERGENTHAL, Grossman y Nikken. (1990) *Manual Internacional de Derechos Humanos*, I.I.D.H., Editorial Jurídica Venezolana, Caracas/San José.
- BUERGENTHAL, Norris y Shelton. (1992) *La protección de los Derechos Humanos en las Américas*, I.I.D.H., San José.
- DULITZKY Ariel E. (1991) *Los Tratados de Derecho Humano en el Constitucionalismo Iberoamericano*, Estudio Especializado I.I.D.H., San José.
- FERNÁNDEZ Ch. Flory. (2002) "El Análisis de Contenido como Ayuda Metodológica para la Investigación". En: *Revista de Ciencias Sociales*. V. 96 (2002). San José, C.R.: Editorial Universidad de Costa Rica.
- FERNÁNDEZ LEDESMA, Héctor. (1999) *El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos*. Aspectos institucionales y procesales. I.I.D.I., Comisión de la Unión Europea. 2 ed., San José, Costa Rica.
- GARCÍA L. Jorge M. (2001) *El Salvador: Guerra y Constitución*. En: Transición Democrática y Reforma Constitucional en Centroamérica. FUNDAPEN. San José, Costa Rica.
- HERNÁNDEZ V. Rubén. (2001) *Costa Rica: La Consolidación del Estado de Derecho*. En: Transición Democrática y Reforma Constitucional en Centroamérica. FUNDAPEN. San José C.R.
- <http://corteidh-oea.un.ar.cr/ci>  
Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- JIMÉNEZ A., Óscar. (1993) *Cómo hacer análisis ideológico*. San José: Centro de Estudios y Publicaciones Alforja.
- MARIF, Jean B. (1994) *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): evolución, estado actual y perspectivas*. En: Estudios de Derechos Humanos. Tomo V. IIDH, San José, C.R.
- MURILLO, Carlos. (1999) *Paz en Centroamérica de Nassau a Esquipulas*. San José, Costa Rica. Editorial de la UCR: Fundación Arias para la Paz.
- NÚÑEZ Palacios, Susana. (1995) *Actuación de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos*. Universidad Autónoma Metropolitana. México.
- PADILLA David. (1990) *Observaciones "in loco" practicadas por la Comisión Interamericana de D. M.*

- SÁNCHEZ G., Salvador. (2001) *Transición a la democracia en Panamá y el ocaso de los militares. En: Transición Democrática y Reforma Constitucional en Centroamérica*, FUNDAPEN. San José, Costa Rica.
- SECRETARÍA GENERAL. OEA. (1981-1985) *Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. O.E.A.*
- SOJO, Carlos. (1998) *Reforma Económica, Estado y Sociedad en Centroamérica*, San José FLACSO, Sede Costa Rica.
- VEGA C. José Luis. (1980) *Estado y Dominación en C.R.: Antecedentes coloniales y formación del Estado nacional*, San José, Instituto de Investigaciones Sociales de la UCR, Serie Avances de Investigación, 35.